



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Ubicación 58782 – 7
Condenado JUAN SEBASTIAN OSORIO LARA
C.C # 80230110

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 28 de julio de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del TREINTA (30) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 29 de julio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO

JULIO NEL TORRES QUINTERO

Ubicación 58782
Condenado JUAN SEBASTIAN OSORIO LARA
C.C # 80230110

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 1 de Agosto de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 2 de Agosto de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

EL SECRETARIO

JULIO NEL TORRES QUINTERO

No. Interno Ubicación 58782
No. único de radicación: 110016000019-2014-11597
Condenado(s) JUAN SEBASTIAN OSORIO LARA
Delito :EXTORSION Y OTROS
Detenido: CARCEL NACIONAL LA MODELO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS
MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bogotá, D. C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

res
causela

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Estudiar la viabilidad de conceder al penado JUAN SEBASTIAN OSORIO LARA la libertad condicional, en atención a la solicitud efectuada por el penado.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN

JUAN SEBASTIAN OSORIO LARA se encuentra privado de la libertad purgando la pena privativa de la libertad de 147 meses 15 días de prisión impuesta en sentencia emitida por el Juzgado 22 Penal del Circuito de Bogotá el 14 de febrero de 2018, al ser declarado responsable de los delitos de extorsión tentada y consumada, hurto calificado y agravado y concierto para delinquir, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, decisión confirmada por la Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá a través de proveído calendado 31 de octubre de 2018.

La libertad condicional se rige por lo normado en el artículo 64 del C.P., reformado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, el cual señala:

"El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo social y familiar.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre la insolvencia del condenado.

El tiempo que falta para el cumplimiento de la pena se tendrá como período de prueba. Cuando esta sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto".

JUAN SEBASTIAN OSORIO LARA se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 14 de abril de 2016, por lo que lleva en detención física 74 meses 16 días, término al que se suma el reconocido en redención en auto de 30 de junio de 2022 (5 meses 4 días), para un total de 79 meses 20 días por lo que aún no cumple las 3/5 partes de la pena que equivalen a 88 meses 15 días, razón por la cual se negará el subrogado de la libertad condicional por no cumplirse la exigencia de carácter cuantitativo, quedando el despacho relevado de pronunciarse respecto de los demás requisitos consagrados en la norma.

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.,

RESUELVE

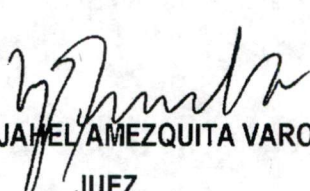
PRIMERO. - NEGAR a JUAN SEBASTIAN OSORIO LARA el subrogado de la libertad condicional en razón a que no ha cumplido el requisito de carácter cuantitativo.

SEGUNDO: DESE cumplimiento a lo dispuesto en el acápite de "otras determinaciones".

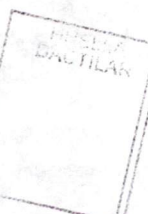
TERCERO: REMITASE copia de esta decisión a la Cárcel Nacional Modelo y solicítese la actualización en la cartilla biográfica, de los periodos de detención de penado.

CUARTO. - Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA JANEL AMEZCUITA VARON
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la Fecha 22/7/22 Notifiqué por Estado No X
La anterior Providencia
La Secretaria 

 Rama Judicial
Centro Administrativo de la Judicatura
República de Colombia
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ
NOTIFICACIONES
FECHA 27/6/22 HORA: _____
NOMBRE: _____
CÉDULA: 80230116
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA:
Juan Sebastian Osorio


SEÑOR:

**JUEZ SEPTIMO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD –
BOGOTA**

REFERENCIA: PROCESO No. 11001 60 00 019 2014 11597 00

**ASUNTO: SUSTENTACION RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO
APELACION AUTOS SIGNADOS 11.05.2022/30.06.2022**

Respetado doctor:

JUAN SEBASTIAN OSORIO LARA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.230.110, de reconocidas calidades dentro del proceso de la referencia, respetuosamente le solicito a este honorable despacho, se sirva reponer o en su defecto conceder la apelación ante el juez fallador sobre los A.I. fechados en referencia al suscrito recurrente, amparo la petición bajo los siguientes

ARGUMENTOS

- Fui condenado a la pena principal de 147 meses y 15 días por el juzgado 22 penal del circuito con función de conocimiento de Bogotá.
- He purgado en detención física; 75 meses y 22 días, conservando buen comportamiento y buena conducta en el sitio de reclusión y asimilando el fin primario de la detención intramural, como lo es el de la resocialización.
- He trabajado por 3 años en el rancho (cocina) del penal.
- Termine mi educación básica secundaria obteniendo el título de bachiller académico.
- Su señoría dentro del A.I. fechado el 30. 06. 2022, me concedió tiempo de redención por trabajo en el orden de 5 meses y 4 días y con ese lapso totalizo; 80 meses y 26 días.
- Si el despacho me concede el tiempo restante por trabajo y estudio que no se encuentra incluido, el suscrito recurrente alcanzaría los

tiempos necesarios para cumplir con el requisito objetivo cuantitativo y así sería procedente la concesión del subrogado incoado.

- El derecho a la redención se encuentra consagrado en el artículo 64 de la ley 1709 de 2014, que adiciona la ley 65 de 1993 creando al artículo 103 A que prevé: la redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de pena, podrán controvertirse ante los jueces competentes.
- La redención de pena por estudio se encuentra regulado por el artículo 60 de la ley 1709 de 2014, modificadorio del artículo 97 de la ley 65 de 1993 en cita: El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonara un día de reclusión por dos días de estudio....
- El artículo 102 del código penitenciario y carcelario prevé: reconocimiento de la rebaja de pena; la rebaja de pena de la que trata este título será de obligatorio reconocimiento de la autoridad respectiva, previo el lleno de los requisitos exigidos para el tramite de beneficios judiciales administrativos.

La petición impetrada tiene su amparo jurídico en el artículo 64 de la ley 599 de 2000, modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014 y en el artículo 101 de la ley 65 de 1993.

De manera respetuosa le solicito a su señoría se sirva reponer la providencia y en consecuencia conceder la libertad condicional a la suscrito peticionario, pues se cumple a cabalidad con el plexo normativo que indica la jurisprudencia.

Con respeto de su señoría,

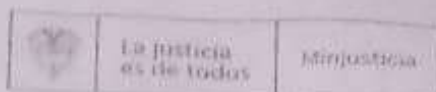
JUAN SEBASTIAN OSORIO LARA

C.C. No. 80.230.110

Notificaciones:

Carcel nacional la modelo, patio 2 A, Bogotá

INPEC



BOGOTÁ, D.C.
OFICIO NO. 114 - CPMSBOG - OJ - 6927

SEÑORES
JUZGADO 7 DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ D.C.

REF: RESPUESTA OFICIO 2259
PROCESO: 110016000019201411597-224253
PRIVADO DE LA LIBERTAD: OSORIO LARA JUAN SEBASTIAN
DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR EXTORSION TENTATIVA EXTORSION
HURTO CALIFICADO AGRAVADO
UBICACIÓN: ALOJAMIENTO INTERNOS EC BOGOTÁ, PATIO 2A, PISO 3, PASILLO
5, CELDA 0
N.U. 97576 T.D. 114342623 IDENTIFICACIÓN: 80230110

Cordial Saludo,

Por medio del presente y con el fin de dar trámite al asunto en referencia, me permito informarle que se han remitido los siguientes oficios para estudio correspondiente de redención de pena

1. OFICIO NO. 114 - CPMSBOG - OJ - LC-02144, DE FECHA 12 DE MAYO DE 2022. REF. REDENCIÓN DE PENA/ LIBERTAD CONDICIONAL, se enviaron al JUZGADO 7 DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ D.C. los siguientes documentos para el análisis correspondiente: Cartilla Biográfica Actualizada, Historial de Calificación de Conducta, CERTIFICADO TEE No. 18138806 01/01/2021 31/03/2021, No. 18209471 01/04/2021 30/06/2021, No. 18297734 01/07/2021 30/09/2021, No. 18361110 01/10/2021 31/12/2021, No. 18461228 01/01/2022 31/03/2022.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Cordialmente,

TC. FREDDY CAMARDO ZORNILLA
Director Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá

Recibido Oficio: Alvaro Castiblanco Espinoza / Asesor Jurídico
Proyecto: Cárceles y Penitenciaría
Rubricado: JUD. Juan Segura
Fecha elaboración: 31 de mayo de 2022

CERTIFICACIONES TEE OSORIO LARA JUAN SEBASTIAN

No.Cert.	Fecha	Fecha Inicial	Fecha Final	H.trabajo	H.estudio	H.enseñanza
223537	30/09/2009	05/06/2009	31/08/2009	432		
224353	10/11/2009	01/09/2009	30/09/2009	0		
224529	23/11/2009	01/10/2009	30/10/2009	0		
225388	22/01/2010	31/10/2009	05/11/2009	0		
230951	05/08/2010	06/11/2009	30/06/2010	472		
16608230	22/05/2017	01/07/2010	31/03/2017	152	24	
16784908	20/12/2017	01/04/2017	30/09/2017		714	
16868699	22/03/2018	01/10/2017	31/12/2017		354	
16910162	03/05/2018	01/01/2018	31/03/2018		324	
17002009	13/08/2018	01/04/2018	30/06/2018		312	
17493263	19/09/2019	01/07/2018	30/06/2019	1216	312	
17538536	28/10/2019	01/07/2019	30/09/2019	456		
17670729	14/02/2020	01/10/2019	31/12/2019	488		
17732949	15/04/2020	01/01/2020	31/03/2020	456		
17874084	27/08/2020	01/04/2020	30/06/2020	464		
17950356	20/11/2020	01/07/2020	30/09/2020	504		
18002183	22/01/2021	01/10/2020	31/12/2020	488		
18138806	21/05/2021	01/01/2021	31/03/2021	488		
18209471	02/08/2021	01/04/2021	30/06/2021	480		

FORMULA REDENCION

HORAS

(HORAS DE DESCUENTO POR DIA * 2)

T.horas redencion	6096	2040	0
T. días redencion	381	170	0
T.meses redencion	13	6	0
T.general meses redencion	18		
T. meses Fisicos	65		
T.meses prision intramural	83		
T.meses pena	147		
T.meses Tres quintas	88,2		

	años	meses
Fecha Captura	12/04/2016	5,4
Años condena		12,3
T.meses Tres quintas		7,35
T.meses una Tercera		4,1